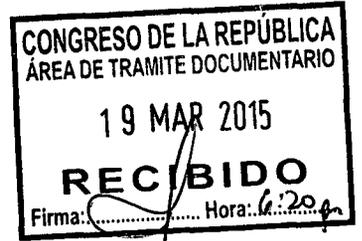




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 4332/2014-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÁLCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo Único.**- En el cálculo del Bono de Reconocimiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 180-94-EF, el valor promedio de las últimas 12 remuneraciones asegurables, consecutivas o no, anteriores a diciembre de 1992, será calculado por la Oficina de Normalización Previsional, a valor constante absorbiendo la inflación acumulada, las devaluaciones, las fluctuaciones por tipo de cambio y cualquier otra distorsión en el valor real de las remuneraciones.

Lima, 17 de marzo del 2015



*[Signature]*  
**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Congresista de la República



*[Signature]*  
**Dra. ROSA MAVILA LEÓN**  
Vocera Titular  
Bancada Acción Popular - Frente Amplio

*[Signature]*  
**M. GUEVARA**

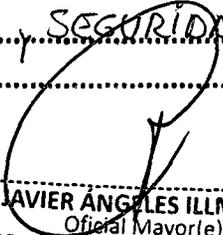
*[Signature]*  
**R. MAVILA**  
*[Signature]*  
**A. YOVERA**  
*[Signature]*  
**M. MERINO**

*[Signature]*  
**V. MENDOZA**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de MARZO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4333 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA - TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*Congreso de la República*

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 9° del Decreto Ley N° 25897, Ley de creación del Sistema Privado de Fondos de Pensiones (SPP), establece que el trabajador que se incorpora al SPP tiene derecho a recibir un Bono de Reconocimiento como compensación de sus aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

El Decreto Supremo N° 180-94-EF, establece los procedimientos administrativos que permiten la correcta aplicación de las disposiciones referidas a la emisión del Bono de Reconocimiento. De acuerdo al literal b) del artículo 3° del citado Decreto Supremo N° 180-94-EF, es característica del Bono expresarse en moneda nacional y mantener su valor constante en función de Índice de Precios al Consumidor (IPC) para Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el indicador que lo sustituya, tomándose como base el índice de diciembre de 1992.

De acuerdo al artículo 5° del mismo decreto supremo, el valor nominal del Bono se calcula por la siguiente fórmula:  $B = 0.1831 * R * M$ . Donde B es el valor nominal del Bono, R es el promedio de las 12 últimas remuneraciones asegurables, consecutivas o no anteriores a diciembre de 1992, sobre las cuales el afiliado aportó a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS. M es la cantidad de meses de aportación con anterioridad al 6 de diciembre de 1992, sobre los cuales el afiliado aportó a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS.

Muchos afiliados han aportado al Sistema Nacional de Pensiones a través de sus remuneraciones asegurables, no en los meses inmediatamente anteriores a diciembre del año 1992, sino con anterioridad e inclusive dentro del régimen de la unidad monetaria del Inti y durante el período de inflación y devaluación de la moneda. En consecuencia el valor del promedio de las 12 últimas remuneraciones asegurables, trasladado a diciembre de 1992 y/o convertidos en nuevos soles, resulta menor al real valor esperado por el aportante; y en muchos casos por debajo de la Remuneración Mínima Legal reconocida al referido mes de diciembre de 1992.

El valor nominal del Bono determinado según la forma de cálculo dispuesto por la ONP para los casos indicados en el acápite anterior, no compensa los reales aportes efectuados por dichos afiliados. Resulta antitécnico e improcedente el cálculo del Bono con un valor promedio de las 12 últimas remuneraciones asegurables anteriores a diciembre de 1992, totalmente devaluado, y más aún, por debajo del valor mínimo legal establecido. Por tanto, es necesario precisar que a fin de garantizar que en todos los casos se cumpla con el derecho que tienen los trabajadores de recibir, a través de los Bonos de Reconocimiento, una justa compensación a sus reales aportes y contribuciones efectuados al Sistema Nacional de Pensiones.

En este sentido, se propone que en el cálculo del Bono de Reconocimiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 180-94-EF, el valor promedio de las últimas 12 remuneraciones asegurables, consecutivas o no, anteriores a diciembre de 1992, será calculado por la Oficina de Normalización Previsional, a valor constante absorbiendo la inflación acumulada, las devaluaciones, las fluctuaciones por tipo de cambio y cualquier otra distorsión en el valor real de las remuneraciones.



*Congreso de la República*

Finalmente, cabe señalar que la presente propuesta recoge la sustentación, el análisis costo – beneficio, incidencia en la legislación nacional de la propuesta del Proyecto de Ley presentado por el Ex Congresista de la República Xavier Barrón Cebreros, durante el período parlamentario 2001-2006 con el N° 08324 (24 de setiembre del 2003) el cual por no ser dictaminado, fue remitido al Archivo del Congreso; iniciativa a la cual me adhiero para su presentación al Parlamento. No obstante, en lo que se refiere a la fórmula legal, la propuesta es de autoría del suscrito, pues el método de cálculo del Bono de Reconocimiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 180-94-EF, considerando el valor promedio de las últimas 12 remuneraciones asegurables, consecutivas o no, anteriores a diciembre de 1992, a calcular por la Oficina de Normalización Previsional se ha variado con relación a la propuesta primigenia para evitar cualquier tipo de distorsión en el valor real de las remuneraciones.

## **II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO** /

El proyecto de ley supone bajo costo; y por el contrario tiene como objeto el efectuar un cálculo real y justo del Bono de Reconocimiento, lo cual beneficiará a miles de aportantes y afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL** /

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad el modificar y precisar el cálculo del Bono de Reconocimiento establecido por el D.S. N° 180-94-EF.

## **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA** /

El presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado: Décima: Reducción de la Pobreza y Décimo Tercera: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.